

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT. 800028432-2	Vigencia: 01/001/202 4	
	RESOLUCION NO 4838 DEL 22 DE SEPTIEMBRE -2026		
		Versión: 01	

RESOLUCIÓN No. 4838
(22 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-007-2026, cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE ESCALERA EN CONCRETO DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DEL CORREGIMIENTO DE GUAZO, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.1.2.1.5, 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.2.1.2.20, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; las disposiciones pertinentes del Decreto 1860 de 2021; el Manual de Contratación del Municipio de Magangué y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Magangué – Bolívar, de conformidad con la necesidad identificada y justificada en los estudios y documentos previos y en el análisis del sector, requiere contratar la **"ADECUACIÓN DE ESCALERA EN CONCRETO DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DEL CORREGIMIENTO DE GUAZO, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR"**, con el propósito de mejorar las condiciones de acceso, movilidad y seguridad de la comunidad usuaria del puerto fluvial del referido corregimiento.
2. Que la necesidad objeto del presente proceso se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Magangué para la vigencia 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados a la adecuada ejecución del contrato, y se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 26000397 del 30 de julio de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
4. **Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** establece que la selección abreviada corresponde a una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los cuales, por las características del objeto por contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.
5. Que el **literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** contempla como causal de selección abreviada la contratación de menor cuantía, cuyos valores se determinan de acuerdo con el presupuesto anual de cada Entidad Estatal.
6. Que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual el Municipio de Magangué adelantó inicialmente el proceso identificado como Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026.
7. Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso está constituido, principalmente, **por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007**, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el Manual de Contratación del Municipio de Magangué y las demás normas constitucionales, legales y reglamentarias concordantes.
8. Que mediante la Resolución No. 4431 del 27 de agosto de 2026 el Municipio de Magangué ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026, adoptó el pliego de condiciones definitivo y designó el Comité Evaluador correspondiente; que dentro de dicho proceso SECOP II registró veintisiete (27) manifestaciones de interés, se llevó a cabo la audiencia pública de sorteo de consolidación de oferentes el primero (1) de septiembre de 2026 y resultaron habilitados diez (10) interesados para presentar oferta.
9. Que, vencido el plazo para la presentación de ofertas, se recibió en SECOP II una (1) única propuesta, presentada por SERVICIOS GENERALES LA CANDELARIA E.A.T., identificada con NIT 900.383.094-1, la cual, según el Informe de Evaluación del diez (10) de septiembre de 2026, fue objeto de recomendación de rechazo por parte del Comité Evaluador, al encontrarse incurso en la causal prevista en el literal p) del numeral 7 del pliego de

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT. 800028432-2	Vigencia: 01/001/202 4	
	RESOLUCION NO 4838 DEL 22 DE SEPTIEMBRE -2026		
		Versión: 01	

condiciones definitivo, por cuanto once (11) de sus precios unitarios superaban los precios unitarios oficiales establecidos por la Entidad.

10. Que, en atención a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4730 del 15 de septiembre de 2026** el alcalde Municipal de Magangué rechazó la propuesta presentada y declaró desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026, al no existir oferta habilitada que permitiera efectuar la selección objetiva del contratista, acto administrativo que se encuentra en firme y forma parte integral del expediente electrónico del proceso.

11. Que, subsistiendo la necesidad de contratar la "ADECUACIÓN DE ESCALERA EN CONCRETO DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DEL CORREGIMIENTO DE GUAZO, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR" y encontrándose vigente la disponibilidad presupuestal constituida mediante el CDP No. 26000397 del 30 de julio de 2026, la cual no fue comprometida como consecuencia de la declaratoria de desierto, el Municipio de Magangué procede a reabrir el proceso de selección, identificado en esta nueva oportunidad como Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-007-2026**, conservando el mismo objeto, presupuesto oficial y demás condiciones sustanciales del proceso inicial.

12. Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, economía y responsabilidad, el Municipio de Magangué publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el día 16 de septiembre de 2026, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos correspondientes al proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026**.

13. Que, dentro del plazo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el cual venció el día 21 de septiembre de 2026, el señor **ARIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.700.611, presentó observaciones de carácter jurídico relacionadas, de una parte, con una inconsistencia en la identificación numérica del proceso derivada de la denominación del archivo publicado en SECOP II, y, de otra parte, con el factor de evaluación de trescientos (300) puntos previsto para la acreditación de residencia del equipo de trabajo en el municipio de Magangué.

14. Que el Municipio de Magangué dio respuesta oportuna a las observaciones formuladas, mediante documento suscrito por el Alcalde Municipal, en el cual: (i) se **acogió** la observación relativa a la identificación numérica del proceso, precisando que la denominación correcta corresponde a **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026** y que la referencia a "SAMC-006-2026" obedeció a un error material en el nombre del archivo publicado, sin incidencia alguna sobre el objeto, el presupuesto, el cronograma ni las demás condiciones del proceso; y (ii) **no se acogió** la observación relativa al factor de evaluación de trescientos (300) puntos por residencia del equipo de trabajo, por considerarse que dicho factor se encuentra razonablemente relacionado con las condiciones particulares de ejecución del objeto contractual en el corregimiento de Guazo, que no constituye requisito habilitante ni impide la participación de proponentes domiciliados en otros municipios, y que su aplicación se sujeta a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

15. Que la respuesta a las observaciones fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para conocimiento del observante, de los demás interesados y de la ciudadanía en general, y forma parte integral del expediente electrónico del proceso, resultando procedente que la aclaración sobre la identificación numérica del proceso quede además formalizada en el presente acto administrativo de apertura.

16. Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes, el cual venció el día 21 de septiembre de 2026, el Municipio de Magangué recibió, a través de SECOP II, las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar: (i) la presentada el 18 de septiembre de 2026 por **SERVICIOS GENERALES LA CANDELARIA E.A.T.**, identificada con NIT 900.383.094-1, por intermedio de su representante legal **HEBERTO ENRIQUE QUIROZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.873.028, con domicilio registrado en el municipio de Magangué, Bolívar; y (ii) la presentada el 19 de septiembre de 2026 por **MGL PEÑA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.025.879-3, por intermedio de su representante legal **MILTON JOSE FUENTES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.024.324, con domicilio registrado en el municipio de Magangué, Bolívar; solicitudes que fueron acompañadas de la respectiva certificación de la condición de Mipyme suscrita por contador público, del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Magangué y de la acreditación de una existencia superior a un (1) año.

17. Que, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y constatado que las solicitudes reseñadas en el considerando anterior fueron presentadas dentro del término establecido en el cronograma por Mipymes con domicilio en el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, resulta procedente limitar la convocatoria del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026** a Mipymes con domicilio en el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT. 800028432-2	Vigencia: 01/001/202 4	
	RESOLUCION NO 4838 DEL 22 DE SEPTIEMBRE -2026		
		Versión: 01	

18. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura de los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos mediante acto administrativo de carácter general, en el cual se incluya la información establecida en dicha disposición.
19. Que, cumplidas las actuaciones correspondientes a la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, surtido el trámite de observaciones y verificada la procedencia de la limitación a Mipymes, resulta procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026 y disponer la publicación del pliego de condiciones definitivo y del cronograma del proceso en SECOP II.
20. Que los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo, el cronograma y los demás documentos que integran el proceso podrán ser consultados en SECOP II, a través del expediente electrónico correspondiente al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026.
21. **Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015** dispone que la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, encargado de evaluar las ofertas y formular las recomendaciones correspondientes al ordenador del gasto, comité que tendrá carácter asesor.
22. Que, en consecuencia, se hace necesario designar el Comité Evaluador encargado de verificar y evaluar los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos de las ofertas que se presenten dentro del proceso, de conformidad con los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el pliego de condiciones definitivo.
23. Que el Municipio de Magangué convoca a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la ley para que realicen el control social al presente proceso de contratación y, si lo consideran procedente, formulen las recomendaciones escritas y oportunas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 850 de 2003 y las demás disposiciones aplicables.
24. Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes a la etapa de planeación, resueltas las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y verificada la procedencia de limitar la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el municipio de Magangué, resulta procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026, adoptar el pliego de condiciones definitivo y designar el Comité Evaluador.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO: Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026**, cuyo objeto es: **"ADECUACIÓN DE ESCALERA EN CONCRETO DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DEL CORREGIMIENTO DE GUAZO, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Establecer como modalidad de selección la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

El proceso se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el Manual de Contratación del Municipio de Magangué, el pliego de condiciones definitivo y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. LIMITACIÓN A MIPYMES: Limitar la convocatoria del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026** a Mipymes con domicilio en el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, de conformidad con las solicitudes presentadas dentro del término establecido en el cronograma por **SERVICIOS GENERALES LA CANDELARIA E.A.T. (NIT 900.383.094-1)** y **MGL PEÑA CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 901.025.879-3)**, en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

PARÁGRAFO: En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta dentro del presente proceso las Mipymes, individualmente consideradas o en estructuras plurales integradas exclusivamente **por Mipymes, que acrediten domicilio en el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar**, en los términos y con los documentos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT. 800028432-2	Vigencia: 01/001/202 4	
	RESOLUCION NO 4838 DEL 22 DE SEPTIEMBRE -2026		
		Versión: 01	

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato.

El presupuesto oficial se encuentra respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26000397 del 30 de julio de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: Establecer como plazo de ejecución del contrato **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluida la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única constituida por el contratista, cuando haya lugar a ella.

ARTÍCULO SEXTO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Adoptar el pliego de condiciones definitivo del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026**, el cual contiene las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas que regirán el proceso de selección, e incorpora la limitación a Mipymes señalada en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRONOGRAMA: Establecer que las etapas, fechas y horas del proceso serán las previstas en el cronograma publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro del expediente electrónico correspondiente al proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026**.

Las modificaciones al cronograma se efectuarán mediante adenda, cuando corresponda, y serán comunicadas a través de SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS: Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo, el cronograma, los avisos, formularios, anexos y demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en SECOP II, dentro del expediente electrónico del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026**.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR: Designar el Comité Evaluador de las ofertas que se presenten dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Componente de evaluación	Integrante designado
Evaluación técnica	Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico
Evaluación jurídica	Asesor jurídico externo
Evaluación financiera y organizacional	Secretario de Hacienda Municipal

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Evaluador tendrá carácter asesor y será responsable de verificar y evaluar las ofertas de manera objetiva, con estricta sujeción a la ley y a los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Comité Evaluador deberán manifestar oportunamente cualquier conflicto de interés, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad que pueda afectar su participación en la evaluación de las ofertas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Evaluador elaborará y suscribirá los informes correspondientes y formulará al ordenador del gasto la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad que le corresponde al ordenador del gasto para adoptar la decisión definitiva.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT. 800028432-2	Vigencia: 01/001/202 4	
	RESOLUCION NO 4838 DEL 22 DE SEPTIEMBRE -2026		
		Versión: 01	

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la ley para que realicen el control social al presente proceso de selección durante sus etapas precontractual, contractual y poscontractual y, si lo consideran procedente, formulen las recomendaciones escritas y oportunas correspondientes, de acuerdo con la Ley 850 de 2003.

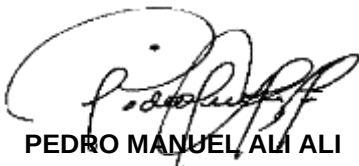
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo, del cronograma y de los demás documentos correspondientes en SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Magangué, Bolívar, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.



PEDRO MANUEL ALI ALI
Alcalde Municipal